



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Dependencia	SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
Radicación	SHD-RD-069-2019
Infractor	AURA ELISA AGREDA CABRERA
Identificación	69.010.294
Establecimiento	DISCOBAR ESTRAGOS
Dirección	CALLE MOCHA
Municipio	PUERTO GUZMAN
Fecha	13 de diciembre de 2019

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

En uso de sus Facultades Legales consagradas en la Ley 1762 de 2015, 223 de 1995 y sus Decretos Reglamentarios 1640 de 1996, 2141 de 1996, 3071 de 1997 y de conformidad a lo dispuesto por el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo, Ordenanza Departamental No. 766 del 20 de mayo de 2018, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes procede a NOTIFICAR POR AVISO a ELISA AGREDA, dentro del proceso Sancionatorio Administrativo con radicado SHD-RD-069-2019.

FECHA:	16/03/2020
FECHA DEL ACTO NOTIFICADO:	20-12-2019
AUTORIDAD QUE EXPIDE LA NOTIFICACIÓN:	SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ACTO ADMINISTRATIVO:	SHD-RD-069-2019
ASUNTO:	REQUERIMIENTO DE PROPOSICIÓN DE SANCIÓN.
SUJETO PASIVO DE LA ACTUACIÓN:	AURA ELISA AGREDA CABRERA

El primero (01) de diciembre (12) del año Dos mil Diecinueve (2019) se remitió copia Requerimiento en Proceso SHD- RD- 069-2019 mediante la cual se impuso sanción administrativa por evasión del impuesto al consumo al departamento del putumayo, a la dirección obtenida del acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso Directo No. 069-2019, mediante constancia de devolución la empresa INTEGRAL EXPRESS informa que el envío identificado con número de guía 3009231015, fue devuelto con certificado en el cual se menciona que la correspondencia fue ofrecida el día 3 de enero de 2020 y presentó devolución por que se visita la zona y no conocen a la destinataria, además se hace referencia a que no hay número de teléfono con el cual se pueda tener comunicación alguna.

Por tal razón, se informa del requerimiento dentro del proceso identificado de la siguiente manera: SHD-RD-069-2019 a ELISA AGREDA CABRERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 69.010.294., a través del presente aviso:





ARTÍCULO PRIMERO: APREHENDER los productos discriminados en el ordinal tercero del acápite de hechos de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Departamental.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR EL DECOMISO DIRECTO a favor del departamento del Putumayo de los productos discriminados en el ordinal tercero del acápite de hechos de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el estatuto tributario departamental.

ARTICULO TERCERO: DECLARAR la responsabilidad de AURA ELISA AGREDA CABRERA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 69.010.294., por fraude a las rentas en el Departamento del Putumayo.

ARTICULO CUARTO: declarar de propiedad del departamento del putumayo los productos relacionados en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese la presente resolución de conformidad a lo previsto en el artículo 393 del estatuto tributario departamental.

ARTICULO SEXTO: contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los DOS (02) meses siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 501 del estatuto tributario departamental, si lo considera pertinente.

ARTICULO SÉPTIMO: una vez notificada y ejecutoriada la presente providencia, proceder a la destrucción del producto, de conformidad con lo dispuesto por el estatuto tributario departamental en su artículo 102.

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación por correo prevista en el inciso primero del artículo 393 del estatuto tributario departamental, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días contados a partir del 18 de Marzo de 2020 en la página web: www.putumayo.gov.co y en la cartelera del primer piso de la gobernación del putumayo ubicada en la calle 8 No. 7-40 Mocoa

EL ACTO ADMINISTRATIVO AQUÍ RELACIONADO, DEL CUAL SE ACOMPAÑA COPIA INTEGRAL SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADO AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL PRESENTE AVISO.

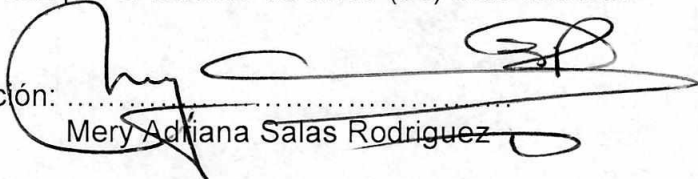




Anexo: Copia Íntegra del REQUERIMIENTO PROCESO SHD-RD-069-2019

Certifico que el presente aviso se fija y se publica en la página de internet hoy 18 de Marzo de 2020 a las 8:00 a.m por el término de cinco (05) días hábiles.

Firma responsable de la Fijación:


Mery Adriana Salas Rodriguez

Certifico que el presente aviso se retira el día Martes 25 del mes de marzo del año 2020 a las 08:00 horas.

Firma Responsable Desfijación:

Mery Adriana Salas Rodriguez





REQUERIMIENTO PROCESO SHD-RD-069 -2019

ENTIDAD	Gobernación del Putumayo
SECRETARIA	Hacienda
ÁREA	Rentas Departamentales
ASUNTO	Requerimiento de Proposición de Sanción
LUGAR DE LA DILIGENCIA	Puerto Guzmán
REQUERIDO	Aura Elisa Agreda
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	69010294

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

En uso de sus Facultades Legales consagradas en la Ley 1762 de 2015, 223 de 1995 y sus Decretos Reglamentarios 1640 de 1996, 2141 de 1996, 3071 de 1997 y en especial en virtud de lo dispuesto por el Estatuto de Rentas Departamentales del Departamento del Putumayo, Ordenanza 766 del 20 de mayo de 2018 y demás normas concordantes, emite el presente acto, en razón a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

PRIMERO: El día 13 de diciembre de 2019, en el Municipio de Puerto Guzmán, mediante operativo de control realizado en el establecimiento de comercio "DISCOBAR ESTRAGOS"; miembros del Equipo Operativo Anticontrabando del Departamento del Putumayo previa verificación sobre productos gravados con el impuesto al consumo, realizaron mediante Acta No. SRD 069-2019 la aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso de:

CANTIDAD	PRESENTACIÓN	PRODUCTO	Avalúo	Avalúo
1	Botella x 75 cl	Buchanan's	\$140.000	\$ 140.000
			TOTAL	\$140.000
			UVT	4,08

SEGUNDO: La aprehensión y decomiso directo se dio en virtud del numeral 2 del artículo 147 del Estatuto de Rentas Departamentales, "Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos", puesto que, en el desarrollo de la diligencia, no se logró acreditar la procedencia legal la mercancía referida.

TERCERO: El establecimiento de Comercio "DISCOBAR ESTRAGOS" se ubica en la calle "mocha" del Municipio de Puerto Guzmán, y figura como propietaria AURA ELISA AGREDA con documento de identidad No. 69.010.294 y como administradora MONICA JULIETH GALEANO con documento de identidad No. 1.006.549.716



CUARTO: En el Acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso Directo No. SRD 069-2019 se propuso cierre de establecimiento en los términos de los artículos 457 y 647 del Estatuto de Rentas Departamentales, la cual se acompañó del Acta de Proposición de Cierre de Establecimiento por Evasión del Impuesto al Consumo No. 012-2019.

QUINTO: Mediante Acta de Proposición de Cierre de Establecimiento por Evasión del Impuesto al Consumo No. 012-2019, se establece el cierre por el término de DOS (2) días calendario.

II. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto por los artículos 146, 455 y 457, y por lo consagrado en el lateral a del numeral 4 del artículo 647 del Estatuto de Rentas Departamentales, esta Dependencia es competente para efectuar el presente requerimiento.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Impuesto al Consumo de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares y Participación

El Capítulo II del Título II del Estatuto de Rentas Departamentales, regula todo lo concerniente en torno al impuesto al consumo de licores, al respecto, resulta destacar que en virtud de lo dispuesto por la Ley 223 de 1995 se trata de un impuesto de orden nacional que se encuentra cedido a las entidades territoriales en proporción al consumo que se genere en estas, en ese sentido, en consonancia con la legislación nacional, el Departamento del Putumayo en su Estatuto de Rentas Departamental, fijó en los artículos 104 y 105 lo ya establecido por la Ley, determinando, respectivamente, que el sujeto activo del referido impuesto al consumo es el Departamento del Putumayo y como sujeto pasivo los productores, importadores y distribuidores, así como también los expendedores al detal cuando no logren justificar la procedencia legal de los productos; ello consecuente a lo fijado en el artículo 124 *ibidem* dado que, Licores, Vinos, Aperitivos y Similares, como productos sometidos al impuesto al consumo en los términos ya expuestos, para su ingreso legal al Departamento deben ser declarados por los productores y/o distribuidores con el consecuente pago del impuesto.

Cierres de Establecimientos de Comercio

El Estatuto de Rentas Departamentales, en su artículo 455 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 455. SANCIONES POR EVASIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO Y DE LAS RENTAS DERIVADAS DEL MONOPOLIO DE LICORES DESTILADOS Y ALCOHOL POTABLE CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES. E





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



Secretaría de Hacienda Departamental

incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, o al monopolio de licores destilados y alcohol potable o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo o al monopolio de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:

- a. Decomiso de la mercancía;
- b. Cierre del establecimiento de comercio;
- c. Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;
- d. Multa.

El artículo 457 *ibidem* enfatiza como un deber de la Administración Departamental la realización del cierre de aquellos establecimientos de comercio que comercialicen o almacenen productos sometidos al impuesto al consumo o al monopolio de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores de que tratan la Ley 223 de 1995 y la Ley 1816 de 2016, respecto de los cuales no se hubiere declarado o pagado el impuesto, participación o derechos de explotación por parte del sujeto pasivo del impuesto, en ese sentido la misma norma fundamenta que la dosificación de la sanción se realizara acorde a lo siguiente:

1. Cuando el valor de la mercancía sea inferior a diecinueve (19) UVT, el cierre del establecimiento se ordenará por dos (2) días calendario.
2. Cuando el valor de la mercancía sea inferior a treinta y ocho (38) UVT, el cierre del establecimiento se ordenará por cinco (5) días calendario.
3. Cuando el valor de la mercancía sea superior a treinta y ocho (38) UVT e inferior a setenta y seis (76) UVT, el cierre del establecimiento se ordenará por diez (10) días calendario.
4. Cuando el valor de la mercancía sea superior a setenta y seis (76) UVT e inferior a ciento catorce (114) UVT, el cierre del establecimiento se ordenará por quince (15) días calendario.
5. Cuando el valor de la mercancía sea superior a ciento catorce (114) UVT e inferior a ciento cincuenta y dos (152) UVT, el cierre del establecimiento se ordenará por veinte (20) días calendario.
6. Cuando el valor de la mercancía sea superior a ciento cincuenta y dos (152) UVT e inferior a ciento noventa (190) UVT, el cierre del establecimiento se ordenará por veinticinco (25) días calendario.
7. Cuando el valor de la mercancía sea superior a ciento noventa (190) UVT e inferior a doscientos veintiocho (228) UVT, el cierre del establecimiento se ordenará por treinta (30) días calendario.
8. Cuando el valor de la mercancía sea superior a doscientos veintiocho (228) UVT e inferior a trescientos cuatro (304) UVT, el cierre del establecimiento se ordenará por treinta y cinco (35) días calendario.



9. Cuando el valor de la mercancía sea superior a trescientos cuatro (304) UVT e inferior a trescientas ochenta (380) UVT, el cierre del establecimiento se ordenará por cuarenta (40) días calendario
10. Cuando el valor de la mercancía sea superior a trescientas ochenta (380) UVT e inferior a cuatrocientos cincuenta y seis (456) UVT, el cierre del establecimiento se ordenará por cuarenta y cinco (45) días calendario.
11. Cuando el valor de la mercancía sea superior a cuatrocientos cincuenta y seis (456) UVT e inferior a quinientas treinta y dos (532) UVT, el cierre del establecimiento se ordenará por cincuenta (50) días calendario.
12. Cuando el valor de la mercancía sea superior a quinientas treinta y dos (532) UVT e inferior a seiscientos ocho (608) UVT, el cierre del establecimiento se ordenará por cincuenta y cinco (55) días calendario.
13. Cuando el valor de la mercancía sea superior a seiscientos ocho (608) UVT e inferior a seiscientos ochenta y cuatro (684) UVT, el cierre del establecimiento se ordenará por sesenta (60) días calendario.
14. Cuando el valor de la mercancía sea superior a seiscientos ochenta y cuatro (684) UVT e inferior a ochocientos treinta y seis (836) UVT, el cierre del establecimiento se ordenará por sesenta (70) días calendario.
15. Cuando el valor de la mercancía sea superior a ochocientos treinta y seis (836) UVT e inferior a novecientos ochenta y ocho (988) UVT, el cierre del establecimiento se ordenará por ochenta (80) días calendario.
16. Cuando el valor de la mercancía sea superior a novecientos ochenta y ocho (988) UVT e inferior a mil ciento treinta y nueve (1139) UVT, el cierre del establecimiento se ordenará por noventa (90) días calendario.
17. Cuando el valor de la mercancía sea mayor a mil ciento treinta y nueve (1139) UVT, el cierre del establecimiento se ordenará por ciento veinte (120) días calendario. (Énfasis añadido)

PRONUNCIAMIENTO

En mérito de lo anterior, por la presunta comercialización de productos sujetos al impuesto al consumo en el Departamento del Putumayo sin haber realizado su declaración y pago correspondiente, el Secretario de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo en uso de sus facultades legales y estatutarias, plantea el presente requerimiento, determinando:

PRIMERO: APERTURAR proceso sancionatorio de cierre de establecimiento de comercio en los términos del artículo 647 del Estatuto de Rentas Departamentales, al establecimiento de comercio "DISCOBAR ESTRAGOS" propiedad de AURA ELISA AGREDA con documento de identidad No. 69.010.294, y administrado al momento de la proposición de cierre por MONICA JULIETH GALEANO con documento de identidad No. 1.006.549.716.





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



Secretaría de Hacienda Departamental

SEGUNDO: PROPONER el cierre del establecimiento de comercio "DISCOBAR ESTRAGOS" ubicado en la calle "mocha" del municipio de Puerto Guzmán del Departamento del Putumayo por el término de DOS (2) días calendario, una vez en firme el decomiso de la mercancía referida en el ordinal primero del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto a AURA ELISA AGREDA y MONICA JULIETH GALEANO, en los términos fijados en el literal b del numeral 4 del artículo 647 del Estatuto de Rentas Departamentales, para que, dentro del término de QUINCE (15) días hábiles siguientes a la notificación, allegue respuesta al presente requerimiento, estipulando las posibles objeciones al mismo y pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: Contra el presente, no procede recurso alguno de conformidad a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Mocoa, a los 20 días del mes de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR DARIO MALLAMA QUETAMA
Secretario de Hacienda Departamental (E)
Decreto 228 del 31 de julio de 2019

Proyectó	Luis Miguel Astudillo Díaz	Secretaria de Hacienda	Profesional Apoyo Juridico Área Rentas Departamentales	<i>LM</i>
Revisó	Mery Adriana Salas Rodriguez	Secretaria de Hacienda	Profesional Especializada Área Rentas Departamentales	<i>AM</i>

